

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:824/2015**

**HABILITA PREDIO PARA CUARENTENA  
DE PREEMBARQUE DE GANADO BOVINO  
QUE SE INDICA**

Río Bueno, 28/ 10/ 2015

**VISTOS:**

El D.F.L. RRA N° 16 de 1963 de Sanidad Animal; El Decreto N° 46 del 31 de enero de 1978, que reglamenta el control de Fiebre Aftosa; La Resolución N° 1546 de 11 Marzo de 2013 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que actualiza el Programa de Trazabilidad Animal; El artículo N° 9 de la Ley 18.755 del año 1989, modificado por la Ley 19.283 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; La Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la Republica, que reglamenta los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; La Resolución N° 348 del 08 de Octubre de 2015, del Director Nacional del SAG.

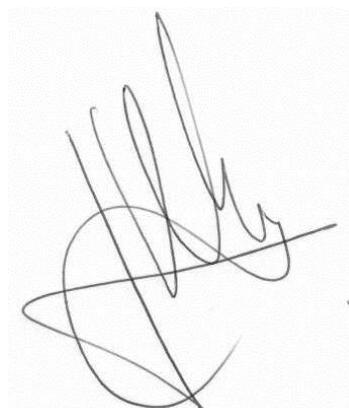
**CONSIDERANDO:**

1. Que existe una solicitud de inspección para la autorización de lugar de cuarentena de preembarque para bovinos destinados a Egipto de fecha 16 de octubre de 2015, ingresada en Oficina SAG Río Bueno por Hanna Rakhuba representante de la empresa Hunland Chile Ganadera Limitada.
2. Que existe un protocolo vigente sobre los requisitos zoonosanitarios para la exportación de ganado bovino destinado a la exportación desde Chile a Egipto, que incluye que los animales deben ser sometidos a un periodo de cuarentena mínimo de 30 días en una instalación aprobada por el SAG, según las regulaciones o normas chilenas, antes de exportarse.
3. Que, existe Acta de Inspección N° 14-0612 del 23 de octubre de 2015 emitida por la MVO Jacqueline Montesinos, funcionario de la oficina sectorial SAG Río Bueno, en la cual indica el cumplimiento de las condiciones para autorizar un recinto de cuarentena de bovinos de exportación a Egipto.

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZASE EL RECINTO FUNDO EL REMANSO** (RUP 10.5.12.0517), comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos. Como lugar de cuarentena de preembarque de 1.000 BOVINOS para engorda.
2. **EI PROPÓSITO DE CUARENTENA** será la exportación definitiva de bovinos para engorda desde Chile a Egipto. Siendo su puerto de salida Puerto Chacabuco vía transporte marítimo.
3. **LA CUARENTENA**, en virtud de la cual se habilita el predio antes mencionado, durará a lo menos 50 días, contados desde la presente Resolución. Mientras dure, el solicitante deberá cumplir con todas las normas técnicas aplicables al transporte y concentración de ganados, en especial, El D.F.L. RRA N° 16 de 1963, El Decreto N° 46 de 1978, La Ley 19.162 y el Decreto Supremo N° 240, de 1993.
4. **DEBE TENERSE PRESENTE**, que los propietarios de los animales cuarentenados serán responsables de mantenerlos en adecuadas condiciones y realizar los manejos y/o pruebas diagnósticas establecidas en protocolo vigente. Los costos asociados a la ejecución de la cuarentena es de responsabilidad de los propietarios de los animales cuarentenados.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**JORGE OCTAVIO OLTRA COMTE  
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE  
LOS RÍOS**

CTH/CTA/MCS

Distribución:

- Cristian Eduardo Toledo Hein - Encargado Regional Protección Pecuaria Los Rios - Or.Lros
- Maria Pilar Gomez Prussing - Jefa Oficina Sectorial Rio Bueno - Or.Lros
- Ramon Alejandro Angulo Flores - Oficina de Partes Gestión y Finanzas Región de los Rios - Or.Lros
- Comunicación y prensa Nivel Central
- Hanna Rakhuba Hunland Chile

Dirección Regional de Los Rios - Ejercito Libertador # 1271 - Teléfono: 642344815



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
[url:http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/ef9b4de496441938beb51929ffb8d24e58e606d2](http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/ef9b4de496441938beb51929ffb8d24e58e606d2)